Ley de 1.º de octubre de 1907

Lazaretos.—Se vota una partida para construirlos en Potosí, Uyuni, Colquechaca, Tupiza y Cotagaita.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º—Se vota la cantidad de bolivianos diez mil anuales en el Presupuesto Nacional, para la construcción de un Lazareto en la ciudad de Potosí, bajo la supervigilancia de la Prefectura y la dirección de la Junta de Beneficencia de San Juan de Dios.

Art. 2.º- Para igual fin se vota la cantidad de bolivianos diez y seis mil para las capitales Uyuni, Colquechaca, Tupiza y Cotagaita, encargándose la dirección á comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo, á propuesta en terna de la Prefectura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 25 de septiembre de 1907.

VALENTÍN ABECIA.—RAFAEL BERTHIN HIJO.

Andrés S. Muñoz.—S.S.—Zenón C. Orías.—D.S.—Quintín Rubín de Celis.—D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, á primero de octubre de mil novecientos siete años.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.